

	TEXTO HISTÓRICO ILUSTRATIVO PARA INVESTIGACIÓN JURÍDICA	RESOLUCIONES COMPILADAS
		RS. C.D. 448 de 18 de marzo de 2013. RS. C.D. 451 de 15 de abril de 2013.

NOTA: EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO CONSTRUIDO EN BASE AL TEXTO ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN No. C.D. 448 DE 18 DE MARZO DE 2013 Y SU REFORMA.

NORMATIVA DE APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO 1432 EXPEDIDO EL 8 DE FEBRERO DE 2013, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL 899 DE 25 DE FEBRERO DE 2013, QUE REFORMA EL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

Art 1. En cumplimiento de la Disposición Transitoria Trigésima Tercera del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1432, publicado en el Registro Oficial 899 de 25 de febrero de 2013, se fusionará el Seguro Adicional del Magisterio Fiscal que incluye al Magisterio de Bienestar Social con el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte del Seguro General Obligatorio, administrado por la Dirección del Sistema de Pensiones del IESS.

Art 2. Para la fusión de las pensiones en curso de pago a marzo de 2011, de invalidez, vejez y montepío del Seguro Adicional del Magisterio con las del Seguro General, se observarán los siguientes procedimientos:

- a) Se sumará el valor de la renta adicional del Magisterio, previamente codificada, con la renta del seguro general que se encontrare recibiendo, sin que en ningún caso, se modifique las cuantías de las rentas fusionadas.
- b) La pensión consolidada se sujetará a las disposiciones que rigen para el seguro general, en lo que se refiere a la aplicación de los porcentajes de incremento anual de pensiones, al inicio de cada año

Art 3. El procedimiento a seguir en la liquidación de las pensiones adicionales del Magisterio Fiscal que incluye al de Bienestar Social, que se realicen a partir de la vigencia de la presente Resolución, será el siguiente:

- a) Se obtendrá el promedio de los cinco (5) mejores años de aportación al Seguro Adicional del Magisterio Fiscal o al Seguro Adicional del Magisterio de Bienestar Social, considerando exclusivamente hasta los correspondientes al mes de marzo de 2011.
- b) El promedio obtenido en el literal anterior, se multiplicará por el número de años completos aportados en el Seguro Adicional del Magisterio Fiscal que incluye al de Bienestar Social y por el coeficiente que correspondiere, contenido en la siguiente tabla:

FECHA DEL SINIESTRO	COEFICIENTE
Hasta marzo de 2012	0,00833
De abril de 2012 a marzo de 2013	0,00750
De abril de 2013 a marzo de 2014	0,00666
De abril de 2014 a marzo de 2015	0,00583
De abril de 2015 a marzo de 2016	0,00500
A partir de abril de 2016	0,00417

- c) El valor así obtenido se actualizará al 4% de interés anual (tasa actuarial vigente) con la fórmula $1,0033 \times$ número de meses entre el 31 de marzo de 2011 y la fecha de liquidación de la prestación adicional.

DEROGADA ●	NOTA ACLARATORIA Y TEXTO REFORMADO ●	PERÍODO DE VIGENCIA ●
---	--	--

	TEXTO HISTÓRICO ILUSTRATIVO PARA INVESTIGACIÓN JURÍDICA	RESOLUCIONES COMPILADAS
		RS. C.D. 448 de 18 de marzo de 2013. RS. C.D. 451 de 15 de abril de 2013.

NOTA: Literal c) del artículo 3), sustituido por Artículo Único de la Resolución de Consejo Directivo No. C.D 451 de 15 de abril de 2013, texto actual: “c) El valor así obtenido se actualizará al 4% de interés anual (tasa actuarial vigente), multiplicándolo por la fórmula $(1,0033)^{(\text{número de meses completos entre el 31 de marzo de 2011 y la fecha de liquidación de la prestación adicional})}$ ”. **Modificación vigente desde el 15 de abril de 2013.**

- d) La pensión mínima adicional a concederse por invalidez, vejez o por montepío del grupo familiar del Magisterio Fiscal que incluye al de Bienestar Social, será del 25% del salario básico unificado mínimo del trabajador en general, a la fecha del inicio del derecho de dicha renta (F1).
- e) La pensión máxima adicional a concederse por invalidez, vejez o por montepío del grupo familiar del Magisterio Fiscal que incluye al de Bienestar Social, será igual al número de salarios básicos unificados del trabajador en general, vigente a la fecha de inicio de la renta adicional (F1), con sujeción a la siguiente tabla:

FECHA DEL SINIESTRO	PENSIÓN MÁXIMA EN SBUM
Hasta marzo de 2012	3,00
De abril de 2012 a marzo de 2013	2,70
De abril de 2013 a marzo de 2014	2,40
De abril de 2014 a marzo de 2015	2,10
De abril de 2015 a marzo de 2016	1,80
A partir de abril de 2016	1,50

Art 4. Con el valor obtenido de la renta adicional inicial, incluida la fijación de mínimas o máximas, se liquidará lo adeudado con carácter retroactivo, incluyendo la pensión correspondiente al mes de liquidación.

Art 5. Una vez liquidado el pago retroactivo de las pensiones adicionales, esta renta, previamente codificada, se fusionará con la renta del seguro general, bajo procedimientos similares a la fusión de las rentas adicionales en curso de pago a marzo de 2011, especificados en el artículo 2 de esta Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la determinación de las pensiones jubilares del Magisterio Fiscal que incluye al de Bienestar Social, en ningún caso se considerarán tiempos de aportación ni salarios base de aportación, correspondientes a períodos posteriores al 31 de marzo de 2011, fecha de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

SEGUNDA.- Las pensiones de montepío adicional del Magisterio Fiscal que incluye al de Bienestar Social, se calcularán respectivamente en el cuarenta por ciento (40%) o veinte por ciento (20%), de la pensión que recibe o le correspondería al causante, sin que sobrepase el 100% de la misma.

DEROGADA ●	NOTA ACLARATORIA Y TEXTO REFORMADO ●	PERÍODO DE VIGENCIA ●
---	--	--

	TEXTO HISTÓRICO ILUSTRATIVO PARA INVESTIGACIÓN JURÍDICA	RESOLUCIONES COMPILADAS
		RS. C.D. 448 de 18 de marzo de 2013. RS. C.D. 451 de 15 de abril de 2013.

TERCERA.- En el caso de maestros que habiendo generado derecho a recibir las pensiones del Seguro Adicional del Magisterio Fiscal o del Magisterio de Bienestar Social, fallecieron sin percibir dichas rentas, las mismas serán liquidadas conjuntamente con las pensiones de montepío; de no existir beneficiarios con derecho, se entregarán dichos valores como haber hereditario.

CUARTA.- La fusión de las pensiones adicionales con las rentas de incapacidad permanente total, de incapacidad permanente absoluta o de montepío de riesgos del trabajo, será de responsabilidad de la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, con sujeción a lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTA.- El 100% de la cuantía de las pensiones del Seguro Adicional del Magisterio Fiscal que incluye al de Bienestar Social, originadas entre el mes de abril de 2011 y marzo de 2016, liquidadas con anterioridad a la fusión con las rentas del seguro general, se financiarán a cargo del Estado. Para el efecto, el IESS a través de la Dirección General, Dirección Económico Financiera y Dirección del Sistema de Pensiones, gestionará el pago oportuno por parte del Estado.

SEXTA.- El 100% de la cuantía de las pensiones del seguro adicional en curso de pago a marzo de 2011, se cancelarán con recursos del fondo del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte del Seguro General Obligatorio.

SEPTIMA.- El 100% de la cuantía de las pensiones adicionales que se concedieren a partir de abril de 2016, se cancelarán con recursos del fondo del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte del Seguro General Obligatorio.

OCTAVA.- La Dirección Económico Financiera, en coordinación con la Dirección del Sistema de Pensiones y con la Dirección Seguro General de Riesgos del Trabajo, notificará por intermedio de la Dirección General al Ministerio de Finanzas, con sujeción a los plazos legales establecidos, el valor que debe constar en el Presupuesto del año 2014 y siguientes, para financiar el pago del 100% de las pensiones adicionales del Magisterio Fiscal que incluye al de Bienestar Social, originadas entre el mes de abril de 2011 y marzo de 2016.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, la Dirección del Sistema de Pensiones en coordinación con la Dirección de Desarrollo Institucional, realizarán las aplicaciones y procesos informáticos requeridos para su adecuado cumplimiento.

SEGUNDA.- En un plazo no mayor a ciento veinte (120) días, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, la Dirección Económico Financiera y la Dirección del Sistema de Pensiones emitirán las acciones y procedimientos tendientes a la fusión del Seguro Adicional del Magisterio Fiscal que incluye al de Bienestar Social con el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte del Seguro General Obligatorio administrado por el IESS, que incluya la liquidación contable del fondo del Seguro Adicional del Magisterio Fiscal y de Bienestar Social. Previamente la Dirección Económico Financiera, realizará la distribución de sus rendimientos por el período 2006 a 2012.

DEROGADA ●	NOTA ACLARATORIA Y TEXTO REFORMADO ●	PERÍODO DE VIGENCIA ●
---	--	--

	TEXTO HISTÓRICO ILUSTRATIVO PARA INVESTIGACIÓN JURÍDICA	RESOLUCIONES COMPILADAS
		RS. C.D. 448 de 18 de marzo de 2013. RS. C.D. 451 de 15 de abril de 2013.

TERCERA.- En un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, la Dirección General, aprobará una guía de procedimientos y aplicación de esta Resolución, elaborada hasta en treinta (30) días por la Dirección del Sistema de Pensiones, contando previamente con los criterios legal y técnico de la Procuraduría General y de la Dirección Actuarial, respectivamente.

CUARTA.- En un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, la Dirección Económico Financiera en coordinación con la Dirección del Sistema de Pensiones, notificará al Ministerio de Finanzas el valor que el Estado debe transferir para pagar las pensiones adicionales que se encuentran pendientes desde marzo de 2011 hasta diciembre de 2013.

QUINTA.- En un plazo no mayor a treinta (30) días, luego de realizada la transferencia por parte del Ministerio de Finanzas al IESS, la Dirección del Sistema de Pensiones cancelará los valores adeudados del seguro adicional, de los maestros que cesaron a partir de abril de 2011 y procederá a garantizar el pago futuro, con sujeción a las disposiciones de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, quedan derogadas todas las Resoluciones del ex Instituto Nacional de Previsión, del Consejo Superior, de la Comisión Interventora y del Consejo Directivo, relacionadas con el Seguro Adicional del Magisterio Fiscal que incluye al Seguro Adicional del Magisterio de Bienestar Social.

NOTA: EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO CONSTRUIDO EN BASE AL TEXTO ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN No. C.D. 448 DE 18 DE MARZO DE 2013 Y SU REFORMA.

DEROGADA	●	NOTA ACLARATORIA Y TEXTO REFORMADO	●	PERÍODO DE VIGENCIA	●
----------	---	------------------------------------	---	---------------------	---